



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1º.- Agrégase al inciso d) del artículo 137 de la --
Ley Nº1.124 -Estatuto del Trabajador de la Edu-
cación- el siguiente texto:

"Inciso d): Para el caso de nacimiento de hijos prematuros-
de bajo riesgo la licencia podrá ampliarse hasta
treinta (30) días más de los preindicados en el posparto.

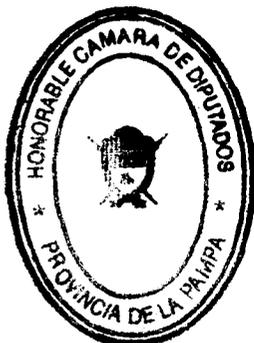
En el supuesto de alumbramiento de hijos prematuros de alto
riesgo, la licencia podrá ampliarse hasta sesenta (60) días
más de los preindicados en el posparto.

Considérase como recién nacidos prematuros de bajo riesgo,
a aquellos que al momento de nacer, hubieren pesado entre -
2.500 grs. y 1.501 grs.; y recién nacidos prematuros de al-
to riesgo, a aquellos que hubieren pesado al nacer 1.500 --
grs. o menos, y/o que tuvieren entre 28 y 32 semanas gesta-
cionales.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputa-
dos de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los cinco -
días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

REGISTRADA



BAJO EL Nº

1728

Dr. SANTIAGO RAUL GIULIANO
VICE PRESIDENTE 1º
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

DR. MARIANO A. FERNANDEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

DOMICILIO
EN SALVADOR

EXPEDIENTE N° 7.118/96.-

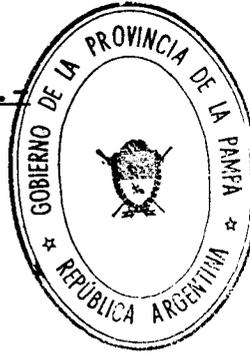
SANTA ROSA,

20 DIC 1996

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2391 /96.-
EOC



Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C.P.N. LUIS ERNESTO ROLDAN
PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO:

20 DIC 1996

Registrada la presente Ley
Bajo el número UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO (1.728).-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa